

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE</b>	<b>DAVID ALEJANDRO LONDOÑO ESTRADA.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ARGER ENRIQUE LONDOÑO WHITE</b>
<b>RADICADO</b>	05-001-31-10-008-2020-0209 -00
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, es procedente librar orden de pago, a favor de DAVID ALEJANDRO LONDOÑO ESTRADA, en contra del señor ARGER ENRIQUE LONDOÑO WHITE, advirtiéndole que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

### R E S U E L V E:

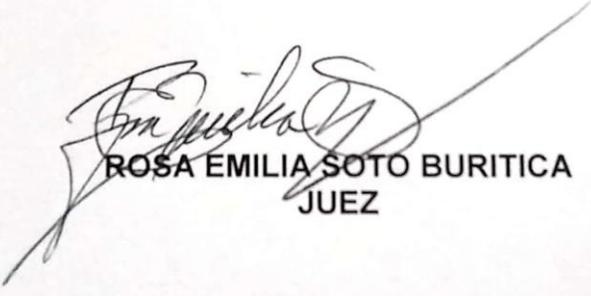
**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra del señor **ARGER ENRIQUE LONDOÑO WHITE** por la suma de CINCUENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML (\$51.000.961), como capital correspondiente a incrementos y a cuotas alimentarias sin cancelar por el demandado desde enero de 2014, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ